

Al despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Vetas 18 de agosto de 2020.

Ana Belén Delgado Villamizar
Secretaria ad Hoc.

Radicación: 68867-4089-0001-2020-00009-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Mandamiento de Pago.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Itsbelia Lizcano Villamizar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Dieciocho de agosto de dos mil Veinte.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, a través del memorial allegado, aclaró y suministró la información requerida por este Despacho, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037-800-8, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ITSBELIA LIZCANO VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.049.159 expedida en Vetas, por las siguientes sumas de dinero:

- En tanto al **PAGARÉ No. 060796100001925:**
 - **SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$611.426)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 9 de julio de 2019, hasta el 9 de agosto de 2019.
 - **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 61.346)** por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuestos de timbre.
- En tanto al **PAGARÉ No. 4481850005428915:**
 - **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$129.367)** por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria

de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuestos de timbre.

SEGUNDO: ORDÉNESELE a la parte accionada que cumpla con la obligación de cancelar la totalidad de lo adeudado a su acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada **ITSBELIA LIZCANO VILLAMIZAR** de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del CGP, realizándole la respectiva entrega de la copia del escrito de demanda y advirtiéndole así mismo que se le concede un término de diez (10) días para presentar las respectivas excepciones.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., a petición de parte, **CORREGIR** por cambio de palabra, el primer apellido de la parte demandada que aparece en el numeral tercero del auto de fecha 4 de Agosto de 2020, para que en lo sucesivo se tenga como tal, LIZCANO y no *LIZCANI* como equivocadamente se indicó.

QUINTO: TENER como canales digitales de notificación de la parte demandante y su apoderado, los indicados en el memorial que antecede.

SEXTO: ACEPTAR la manifestación del apoderado de la parte demandante frente a la exigencia de allegar el poder a través del correo electrónico registrado en el registro mercantil del banco demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado N°

Vetas, Agosto 19 de 2020

Ana Belen Delgado Villamizar
Secretaria – Ad Hoc

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa8caf5a25d5fc6848f16f865bc93fee18985bd510419608e4256c9ef98a23f

Documento generado en 18/08/2020 05:21:30 p.m.